

Lima, Martes 10 de Mayo de 1983

que 552.5 has. se superponen al territorio demarcado a favor de la Comunidad Nativa Mazaronquiari cuyo expediente de titulación se encuentra en trámite en la indicada Región Agraria, debiéndose por lo tanto excluir el área superpuesta, resultando 35,947.5 has. libres, superficie sobre la cual debe otorgarse el contrato de exploración y evaluación de recursos forestales peticionado;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos estipulados en el artículo 11° del Reglamento de Aprovechamiento Forestal en Bosques Nacionales aprobado por Decreto Supremo No. 002-79-AA, de fecha 25 de enero de 1979;

Que los Informes de la Sub-Dirección de Bosques Nacionales y de la Oficina de Asesoría Jurídica que obran en el expediente, se pronuncian en el sentido que es procedente acceder a la solicitud del señor Gerónimo Hurtado Suasnábar y autorizar al Director General Forestal y de Fauna a suscribir el correspondiente contrato de exploración y evaluación de recursos forestales, debiendo el interesado abonar los derechos respectivos por unidad de superficie hectárea/año a ser exploradas;

Que el petitorio se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 85° del Decreto Ley No. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y de Selva, y del Decreto Legislativo No. 2, Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, y su respectivo Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1°— Acceder a la solicitud del señor Gerónimo Hurtado Salazar Suasnábar y autorizar al Director General Forestal y de Fauna a suscribir con el interesado el correspondiente contrato de exploración y evaluación de recursos forestales en 35,947.5 has., del Bosque Nacional Apurimac, por un período de 24 meses, según plano y memoria descriptiva que obran a fojas 3 y 4 del expediente.

2°— El señor Gerónimo Hurtado Suasnábar deberá abonar los derechos por concepto de exploración y evaluación de recursos forestales de acuerdo a la tasa vigente antes de la suscripción del contrato y al inicio del segundo año del mismo.

Regístrese y comuníquese.
MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESERVAN A FAVOR DE "CONDOMINIOS AGROINDUSTRIALES" S. A. TIERRAS ERIAZAS, UBICADAS EN DISTRITO DE SALAS, ICA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 00224-83-AG/PRIDI

Lima, 3 de mayo de 1983.

Visto, el Oficio No. 005-83-AG-PRIDI-DGE-OL, de la Dirección General Ejecutiva del Proyecto Especial-Proyecto Privado de Desarrollo Integral

—PRIDI—, mediante el cual solicita se declare la reserva de 6,794.7000 Has. de tierras eriazas, ubicadas en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, correspondiente al Proyecto Pampas de Villacurí, a favor de Condominios Agro-Industriales S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral —PRIDI—, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto Supremo No. 026-82-AG, está facultado para reservar tierras eriazas, con el fin de ejecutar estudios destinados a la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral;

Que, mediante Resolución Suprema No. 0493-82-AG-PRIDI del 7 de octubre de 1982, se ha reservado a favor del PRIDI, la superficie de 76,890 Has. de tierras eriazas —Proyecto Pampas de Villacurí— ubicado en los distritos de Salas y Paracas, de las provincias de Ica y Pisco, respectivamente, del departamento de Ica;

Que, mediante Oficio No. 2335-82-DR-VII-I/DRAAR del 18 de noviembre de 1982, la Dirección Regional Agraria VII de Ica, eleva a la Dirección General Ejecutiva del Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral, los actuados administrativos de Condominios Agroindustriales S.A., representado por don Claudio Fernández Concha Leguía, relativos al denuncia de 6,794.7000 Has. de terrenos eriazos, ubicados dentro del Proyecto Pampas de Villacurí;

Que, el interesado se ha apersonado al PRIDI solicitando la adecuación de su expediente al Capítulo III del Reglamento de Otorgamiento de Tierras, aprobado por Decreto Supremo No. 060-82-AG y al Reglamento Interno del PRIDI;

Que, de autos fluye que se ha cumplido con todos los requerimientos de los Artículos 13°, 37°, 38° y 39° del Reglamento de Otorgamiento de Tierras, aprobado por el Decreto Supremo No. 060-82-AG, y con la Reglamentación Interna del PRIDI, y a mérito del Informe Técnico No. 046-83-OCAR del 24 de marzo de 1983, evacuado por la Dirección Regional Agraria VII de Ica;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 00706-82-AG del 19 de octubre de 1982, se han aprobado las nuevas tarifas que norman la valorización de los terrenos materia de otorgamiento, venta o arrendamiento y fija los montos de los derechos a que está sujeto el trámite de los mismos;

Que, a través del Informe No. 011-82-AG-PRIDI-CCP del 29 de noviembre de 1982, de la Comisión de Calificación de Promotores para el Proyecto Pampas de Villacurí e Informe Legal No. 003-83-AG-PRIDI-OL del 7 de marzo de 1983, el PRIDI ha aprobado la solicitud presentada por Condominios Agroindustriales S.A.;

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo No. 40° del Reglamento de Otorgamiento de Tierras aprobado por el Decreto Supremo No. 060-82-AG del 3 de junio de 1982, y con arreglo al Artículo 177° de la Ley 23556 —Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1983—;

SE RESUELVE:

1°— Resérvese a favor de Condominios Agroindustriales S.A., 6,794.7000 Has. de tierras eriazas,

ubicadas en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, correspondiente al Proyecto Pampa Villacurí según los planos y memoria descriptiva que obran en el expediente respectivo, para los fines a que se contrae el artículo siguiente. La presente reserva es por doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

2°— Condominios Agroindustriales S.A., deberá efectuar en el área reservada, estudios del Recurso Hídrico Subterráneo y de factibilidad Técnico-económicos, en el plazo de 12 meses, de acuerdo a los términos de referencia que para este fin entregará el PRIDI.

3°— Condominios Agroindustriales S.A., presentará cada tres meses, un avance de los estudios, al PRIDI, para los fines a que se contrae el inciso g) del Art. 3° del Decreto Supremo No. 026-82-AG.

4°— Una vez concluidos los estudios, éstos serán presentados al PRIDI para los efectos a que se contrae el Artículo 42° del Decreto Supremo No. 060-82-AG, del 3 de junio de 1982.

5°— Condominios Agroindustriales S.A., abonará al PRIDI S/. 679,470.00 (Seiscientos setentinueve mil cuatrocientos setenta soles oro y 00/100) por los derechos de concesión de estudios, de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución Ministerial No. 00706-82-AG.

Regístrese y comuníquese.
MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESERVAN POR EL PLAZO DE TRES AÑOS A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL JAEN - SAN IGNACIO - BAGUA VARIAS HECTAREAS PARA PROYECTOS DE IRRIGACION EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y CAJAMARCA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 00187-83-AG/DGRAAR

Lima, 02 de Mayo de 1983.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio No. 167/82—DEPE/JSIB —L, de fecha 04 de Agosto de 1982, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén—San Ignacio —Bagua ha solicitado la reserva de 941.06 Hás. para la ejecución del Proyecto de Irrigación denominado "SAN MIGUEL", y 1,181.88 Hás. para el Proyecto "EL TRIUNFO", ubicados respectivamente, en los distritos de Bagua y Cajaruro, ambos de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas;

Que la Oficina Agraria de Bagua, de la Dirección de la Región Agraria XII—Amazonas, mediante Oficio No. 224/82—RA.XII—A/OAB, de fecha 11 de Octubre de 1982, se ha pronunciado favorablemente sobre la reserva solicitada, precisando que las áreas antes citadas son de libre disponibilidad, aunque en parte de ellas existen posesionarios de hecho;

Que, asimismo, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, así como la Oficina General de Catastro Rural, luego de los reajustes de área correspondientes, se han pronunciado favorablemente sobre la petición aludida, solicitando la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 69º del Decreto Supremo N° 060/82-AG, de fecha 03 de Junio de 1982, la reserva de tierras para la ejecución de Proyectos de Irrigación con Fondos Públicos, debe efectuarse por Resolución Ministerial, previo informe favorable de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y la Dirección Regional Agraria respectiva;

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Reservar por el plazo de tres (3) años, a favor del Proyecto Especial Jaén—San Ignacio—Bagua 941.06 Hás. para la ejecución del Proyecto de Irrigación denominado "SAN MIGUEL" y 1,181 Hás. para el Proyecto "EL TRIUNFO", ubicados, respectivamente, en los distritos de Bagua y Cajaruro, ambos de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas.

Artículo 2º. — La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la Dirección de la Región Agraria XII—Amazonas, y las demás entidades del Estado, no admitirán, bajo responsabilidad, solicitudes de otorgamiento o adjudicación de las tierras materia de reserva, ni otorgarán documento alguno relativo a la posesión o tenencia de las mismas.

Artículo 3º. — La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén—San Ignacio—Bagua tiene expedito su derecho para ejercer en las áreas materia de reserva las acciones posesorias a que hubiere lugar.

Artículo 4º. — La reserva que se autoriza no perjudica el derecho de los campesinos que se encuentren asentados en las tierras con anterioridad a la expedición de la presente Resolución Ministerial, quedando sujeta la adjudicación definitiva de las mismas a la modalidad y el tamaño de las Unidades que fije la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén—San Ignacio—Bagua.

Regístrese y comuníquese

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00218—83—AG/DGRAAR

Lima, 02 de Mayo de 1983

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 167/82—DEPE/JSIB—L, de fecha 04 de Agosto de 1982, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén—San Igna-

cio—Bagua ha solicitado la reserva de 158.00 Hás. para la ejecución del Proyecto de Irrigación denominado "TIMARUCA"; 1,880.00 Hás. para el Proyecto "SAN PEDRO DE PERICO"; 484.53 Hás. para el Proyecto "EL HORCON—LIMON"; y 1,216.00 Hás. para el Proyecto "CANAL GUAYAPE"; los tres primeros ubicados, respectivamente, en los distritos de San Ignacio, Chirinos y La Coypa, de la provincia de San Ignacio, y el último en el distrito de Santa Rosa, de la provincia de Jaén, todos del departamento de Cajamarca;

Que la Oficina Agraria de Jaén, de la Dirección de la Región Agraria XI—Cajamarca, mediante los Informes Técnicos Nos. 001/83—OAJ—ERA—AE—J, 002—83—OAJ—ERA—AE—J, 003/83—OAJ—ERA—AE—J y 004/83—OAJ—ERA—AE—J, todos de fecha 06 de Enero de 1983, se ha pronunciado favorablemente sobre la reserva solicitada, precisando que las áreas antes citadas son de libre disponibilidad del Estado, aunque en parte de ellas existen posesionarios de hecho;

Que, asimismo, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, así como la Oficina General de Catastro Rural, luego de los reajustes de área correspondientes, se han pronunciado favorablemente sobre la petición aludida, solicitando la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 69º del Decreto Supremo N° 060/82—AG, de fecha 03 de Junio de 1982, la reserva de tierras para la ejecución de Proyectos de Irrigación con Fondos Públicos, debe efectuarse por Resolución Ministerial, previo informe favorable de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y la Dirección Regional Agraria respectiva;

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Reservar por el plazo de tres (3) años, a favor del Proyecto Especial Jaén—San Ignacio—Bagua 158.00 Hás. para la ejecución del Proyecto de Irrigación denominado "TIMARUCA"; 1,880 Hás. para el Proyecto "SAN PEDRO DE PERICO"; 484.53 Hás. para el Proyecto "EL HORCON—LIMON"; y 1,216.00 Hás. para el Proyecto "CANAL GUAYAPE"; los tres primeros ubicados, respectivamente, en los distritos de San Ignacio, Chirinos y La Coypa, de la provincia de San Ignacio, y el último en el distrito de Santa Rosa, de la provincia de Jaén, todos del departamento de Cajamarca.

Artículo 2º. — La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la Dirección de la Región Agraria XI—Cajamarca, y las demás entidades del Estado, no admitirán, bajo responsabilidad, solicitudes de otorgamiento o adjudicación de las tierras materia de reserva ni otorgarán documento alguno relativo a la posesión o tenencia de las mismas.

Artículo 3º. — La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén—San Ignacio—Bagua tiene

expedito su derecho para ejercer en las áreas materia de reserva las acciones posesorias a que hubiere lugar.

Artículo 4º. — La reserva que se autoriza no perjudica el derecho de los campesinos que se encuentren asentados en las tierras con anterioridad a la expedición de la presente Resolución Ministerial, quedando sujeta la adjudicación definitiva a la modalidad y el tamaño de las Unidades que fije la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén—San Ignacio—Bagua.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

CONSTITUYEN COMISION QUE SE ENCARGARA DE SOLUCIONAR LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES PARA LOS CULTIVOS DE MAIZ, ALFALFA Y OTROS, UTILIZANDO AGUAS DEL CANAL TAYMI, LAMBAYEQUE

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00220—83—AG/DGASI

Lima, 3 de Mayo de 1983.

CONSIDERANDO:

Que a lo largo de las márgenes del Nuevo Canal Taymi del Distrito de Riego Chancay—Lambayeque destinado a la conducción de agua para los sectores de riego Taymi y Cachinche, vienen produciéndose en forma irregular, asentamientos rurales con fines agrícolas, ubicados en las Pampas de Pósope, Burros y Vichayal de los Provincias de Chiclayo y Ferreñafe del Departamento de Lambayeque;

Que el área estimada de estos asentamientos sobrepasa las 2,000 Hás. de extensión dedicadas a cultivos de maíz, alfalfa y otros, utilizando aguas del Canal Taymi, mediante diferentes artificios;

Que es necesario crear una Comisión encargada de determinar las alternativas de solución al problema mencionado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Constituir una Comisión que se encargue de proponer:

— Los estudios y acciones que se requieran para determinar alternativas de solución a los asentamientos irregulares indicados en el segundo considerando de la presente resolución, estimando el correspondiente presupuesto requerido;

— El o los organismos encargados de los mismos, así como de su puesta en ejecución; y